

NIT: 820 000 807-1  I.R.D.E.T. Instituto de la Recreación y el Deporte de Tunja	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN (MECI-CALIDAD)	CÓDIGO: JC-F28
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	VERSIÓN:01
	FORMATO: RESOLUCIÓN	FECHA: 21/01/2016

RESOLUCION No. 192
(28 de noviembre de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO A LA QUE HACE REFERENCIA EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRA ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA – IRDET, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las atribuidas por los Acuerdos No. 16 y 19 del 28 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que el Decreto No. 092 de 2017, reglamentó la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Que el artículo segundo de la misma norma estableció que: *<< Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de discapacidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del proceso la autorización respectiva. >>

Que de conformidad con el inciso final del artículo 4 ibídem, las << Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos. >>

Que Colombia Compra Eficiente expidió la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, por medio de la cual se incluyeron las definiciones a las expresiones utilizadas con

<div>NIT: 820 000 807-1</div> <div><div>I.R.D.E.T</div><div>Instituto de la Recreación y el Deporte de Tunja</div></div>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN (MECI-CALIDAD)	CÓDIGO: JC-F28
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	VERSIÓN:01
	FORMATO: RESOLUCIÓN	FECHA: 21/01/2016

mayúscula inicial en el Decreto No. 092 de 2017, y estableció las pautas y criterios para definir las características que deben acreditar las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con entidades estatales en desarrollo de la norma en cita; respecto de la cual se resalta que estableció que: <<la selección del contratista no tiene que ser competitiva cuando el Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos. En algunas tareas relacionadas con el arte, la cultura, el deporte y de la promoción de la diversidad étnica colombiana existen personas jurídicas sin ánimo de lucro con características especiales que las convierten en las únicas idóneas para colaborar con las Entidades Estatales en alcanzar las metas del plan de desarrollo en esas materias, circunstancia que siempre deberá estar justificada. Esta excepción obedece a la importancia representativa de las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en estos sectores puntuales. >>

Que por mandato del Acuerdo No. 16 de 2015, emanado de la Junta Directiva del IRDET, la entidad tiene por objeto generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extraescolar como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Tunja.

Que conforme al dispositivo jurídico en mención, el IRDET tiene dentro de sus funciones: (...) 4. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la constitución política, la ley 181 de 1995 y las demás normas que las regulen. 5. Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio. 6. Cooperar con otras entidades públicas y privadas para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley 181 de 1995. (...) 8. Promover la participación del sector privado e institucional en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas de educación extraescolar y aprovechamiento del tiempo libre y celebrar convenios para tales efectos. (...) 10. Promover la educación extraescolar.

Que toda vez que el INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRA ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA – IRDET, es una entidad pública del orden municipal respecto de la cual opera lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto No. 092 de 2017 y las disposiciones contenidas en la Guía expedida por Colombia Compra Eficiente, atendiendo a su objeto y funciones, es preciso que de cabal cumplimiento a lo preceptuado por estas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 092 de 2017, el IRDET puede contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del dispositivo jurídico en mención, previa autorización expresa del representante legal para cada contrato en particular que la entidad planea suscribir bajo esta modalidad, siendo obligación del instituto acreditar en los documentos del proceso la autorización respectiva.

Que se desarrollaron los respectivos estudios previos y se encuentra verificada y certificada la reconocida idoneidad y experiencia de la LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ, identificada con NIT 800203582-9, para participar en la manifestación deportiva denominada “CAMPEONATO NACIONAL INTERLIGAS INFANTIL MASCULINO Y FEMENINO A REALIZARSE EN LAS CIUDADES DE CÚCUTA Y NEIVA ENTRE EL 29 DE NOVIEMBRE AL 11 DE DICIEMBRE DE 2018”, bajo la modalidad de proceso directo, en atención a que se constató que se cumplen los postulados del decreto 092 de 2017, especialmente la excepción contemplada en el inciso final del artículo cuarto del mismo, para llevar a cabo el proceso contractual.

Que existe certificado de disponibilidad presupuestal No. 2018000376 de fecha 2018/11/27, por un valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) M/CTE, Rubro presupuestal afectado 2.2.2.02 Organización y Participación en Eventos con Clubes y Organizaciones Deportivas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración del contrato de interés público entre el INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRA ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA – IRDET y la LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ, identificada con NIT 800203582-9, cuyo objeto es: APOYO A LA LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ PARA LA PARTICIPACION EN EL CAMPEONATO NACIONAL INTERLIGAS INFANTIL MASCULINO Y FEMENINO A REALIZARSE EN LAS CIUDADES DE CÚCUTA Y NEIVA ENTRE EL 29 DE NOVIEMBRE AL 11 DE DICIEMBRE DE 2018, por un valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) M/CTE, por el plazo de quince (15) días, contados a partir del acta de inicio, una vez perfeccionado el contrato y

 NIT: 820 000 807-1	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN (MECI-CALIDAD)	CÓDIGO: JC-F28
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	VERSIÓN:01
	FORMATO: RESOLUCIÓN	FECHA: 21/01/2016

cumplidos los requisitos de ejecución correspondientes, sin proceso competitivo, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Convocar a las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, para que adelanten el respectivo control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes y a que consulten los documentos del proceso en el IRDET y/o en el SECOP.

ARTICULO TERCERO: La presente autorización deberá reposar en los documentos que conforman el proceso contractual.

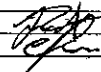
ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el SECOP.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2018.


GILBERTO OTÁLORA VELANDÍA
Gerente General

Elaboró y Proyectó:	Juan Francisco Riaño Borda	Abogado Apoyo a las funciones de la oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Lina Paola Granados Castellanos	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó:	Gilberto Otálora Velandia	Gerente General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales vigentes, por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			